

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.
(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie una convocatoria para el ingreso en los Colegios preparatorios militares de Trujillo, Lugo y Granada, con objeto de admitir 100 alumnos internos en los dos primeros y 60 en el tercero, así como 50 alumnos externos en cada uno de ellos.

Con respecto á los alumnos de la clase de tropa, no se determina desde luego el número de los que deben ingresar, atendiendo á que según las disposiciones que se insertan á continuación, podrán proseguir un nuevo año en los Colegios los que, cursando hoy sus estudios en ellos, reunan las condiciones exigidas, y por esta causa sólo se fijan los números totales de alumnos de dicha clase con que deben contar durante el próximo curso, que serán 30 para Trujillo y 40 para Lugo y Granada, á cuyos números se ha de aplicar la proporción determinada en el artículo 59 del reglamento; correspondiendo, por lo tanto, al nuevo ingreso, la diferencia entre éstos y el de los que hallándose hoy ya en

los Colegios deban continuar también durante el curso próximo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, insertándose á continuación los artículos del reglamento de los Colegios preparatorios que interesa conocer á los aspirantes, figurando en ellos las modificaciones que han sufrido. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1890.

BERMÚDEZ REINA.

Sr....

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LOS COLEGIOS PREPARATORIOS MILITARES MODIFICADOS POR DISPOSICIONES VIGENTES, CUYO CONOCIMIENTO INTERESA Á LOS ASPIRANTES Á INGRESO.

Art. 1.º Los Colegios preparatorios militares tienen por objeto dar la segunda enseñanza hasta obtener el grado de Bachiller y preparar para el ingreso en la Academia general militar.

Art. 3.º Cada uno de los Colegios preparatorios militares se agregará al Instituto de segunda enseñanza de la capital de la provincia en que esté situado.

Art. 35. Los alumnos de los Colegios preparatorios militares estudiarán en ellos las materias siguientes:

Primer año.

Latín y Castellano.—Geografía.—Lectura y escritura.—Ejercicios de Aritmética práctica.

Segundo año.

Latín y Castellano.—Historia de España.—Lectura y escritura.—Ejercicios de Aritmética práctica.

Tercer año.

Retórica y poética.—Aritmética y Algebra.—Historia Universal.—Idioma francés.—Ejercicios prácticos de escritura y cálculos aritméticos.

Cuarto año.

Geometría y Trigonometría.—Psicología, Lógica y Filosofía moral.—Idioma

francés.—Aritmética y Algebra.—Repaso y perfeccionamiento.—Ejercicios prácticos de escritura y cálculos aritméticos.

Quinto año.

Física y nociones de Química.—Historia Natural, Fisiología é Higiene.—Agricultura elemental.—Matemáticas.—Repaso y perfeccionamiento.—Ejercicios de escritura, ortografía y composición.

Art. 36. Además de las clases teóricas y ejercicios prácticos enumerados en el art. 35, los alumnos de tercero, cuarto y quinto año tendrán dos días á la semana clase de Dibujo lineal y de figura.

Art. 54. Los jóvenes que deseen ser admitidos en un Colegio preparatorio militar, presentarán antes del día 15 de Julio los documentos siguientes:

1.º Una solicitud del padre ó tutor al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en la cual hará constar las condiciones del aspirante, y expresará el Colegio en que prefiere ingrese su hijo ó pupilo, en cual otro preferiría que estudiase si no fuese posible admitirlo en aquél, y qué materias de segunda enseñanza tiene aprobadas en Instituto oficial.

2.º Certificado de nacimiento
3.º Certificación de buena conducta expedida por la Autoridad local en que resida el interesado.

4.º Certificado expedido por un Instituto de segunda enseñanza, en que se acredite que el aspirante ha sido examinado y aprobado de las materias de primera enseñanza que se exigen para el ingreso en la segunda, así como de las de ésta que haya cursado y aprobado.

Si el aspirante es hijo de militar, se acompañará además:

5.º Copia legalizada del último Real despacho expedido á favor de su padre si éste hubiese fallecido; de la Real orden del último empleo si se hallase sirviendo en el Ejército ó la Armada, ó de la Real orden de retiro si estuviese en esta situación.

Si es hijo de un empleado del Estado, acompañará en su lugar.

6.º Certificación del Director ó Jefe de la dependencia en que preste sus servicios el padre, en la cual se haga constar que éste desempeña actualmente su destino.

Art. 55. Las condiciones que deberán cumplir los aspirantes para ser admitidos en uno de los Colegios preparatorios militares son las siguientes:

1.ª Ser ciudadano español,
2.ª Tener en 1.º de Septiembre del año en que sean admitidos diez años cumplidos, y no exceder de catorce en la misma fecha, si se presentan para estudiar primer año.

Los hijos de los militares podrán ingresar desde los nueve años.

3.ª No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza y haber observado buena conducta.

4.ª Poseer los conocimientos de instrucción primaria que se exigen para el ingreso en la segunda enseñanza.

5.ª Tener la aptitud física necesaria, cuya apreciación se hará por el Médico del Colegio en el acto de la filiación.

Art. 56. Cuando haya mayor número de aspirantes para ingresar en los Colegios preparatorios militares que el de plazas vacantes anunciadas en la convocatoria, se elegirán con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Se reservará la sexta parte del total para los que se presenten con el título de Bachiller á estudiar las asignaturas especiales de la preparación.

Estos aspirantes deberán tener por lo menos catorce años, que se reducirán á trece si son hijos de militares.

2.ª Las otras cinco sextas partes se asignarán á cada uno de los años de la segunda enseñanza, debiendo los aspirantes tener las edades comprendidas entre los límites siguientes:

<i>Mínima.</i>	<i>Máxima.</i>
Para ingresar en el primer año, diez años cumplidos.	No haber cumplido catorce
Idem en segundo, once ídem.	Idem quince.
Idem en tercero, doce ídem.	Idem dieciseis.
Idem en cuarto, trece ídem.	Idem diecisiete.
Idem en quinto, catorce ídem.	Idem dieciocho.

A los hijos de militares se rebaja en un año la edad mínima.

3.ª Las plazas que puedan resultar vacantes de las asignadas á los Bachille-

res se adjudicarán á los que aspiren á ingresar en quinto año, las de éstos al cuarto, y así sucesivamente.

Si el sobrante resultase en las plazas asignadas al primer año, se adjudicarán al segundo, si en éste al tercero, no habiéndolas en el primero, y en esta misma forma en los demás casos que ocurran.

4.^a Se preferirá para el ingreso á los hijos de militar hasta las tres cuartas partes de los que sean admitidos en cada año.

Entre los hijos de paisanos se preferirá á los que losean de empleados del Estado.

5.^a Las plazas sobrantes de hijos de militar se adjudicarán á los de paisano y viceversa.

6.^a A igualdad de condiciones, serán preferidos los que tengan menor edad.

7.^a La octava parte del número de plazas de cada concurso se reservará á los naturales de la localidad en que esté establecido el Colegio y á los de las otras poblaciones de la misma provincia. A más del número de plazas asignadas á cada Colegio, se adjudicarán en cada uno:

Dos gratuitas para los huérfanos de Generales, Jefes y Oficiales. Será condición indispensable que los aspirantes se hallen exhaustos de recursos y que sus padres hayan prestado servicios distinguidos.

Un número igual al de aspirantes que lo soliciten y sean hijos de Generales, Jefes ú Oficiales muertos en campaña ó de sus resultas.

Todos los aspirantes deberán cumplir las condiciones reglamentarias.

Art. 57. Los soldados, cabos y sargentos de las diferentes Armas del Ejército, así como los de la Marina, podrán ser admitidos en los Colegios preparatorios militares, pero sólo para estudiar las materias especiales de ingreso en la Academia general militar.

Para poder ser admitidos deberán tener menos de veintiún años, cumplidos después del 1.º de Septiembre, los que lleven menos de dos años de servicio en filas, y menos de veintiseis en igual fecha los que cuenten más de dos años de servicio.

Art. 58. Los individuos de la clase de tropa que deseen ser admitidos en los Colegios preparatorios militares elevarán sus instancias por conducto de los Jefes de sus cuerpos, los cuales remitirán estos documentos con su informe y copia de la filiación del interesado y certificados académicos que acompañe.

Art. 59. En vista del número total de instancias que hayan presentado, los individuos de la clase de tropa y del de plazas de esta clase asignadas á cada uno de los Colegios, se nombrarán los individuos, observándose, en el caso de que haya exceso de aspirantes, las reglas siguientes:

El número de plazas se distribuirá del siguiente modo:
 Infantería 40 por 100.
 Caballería 12 íd. íd.
 Artillería 8 íd. íd.
 Ingenieros 4 íd. íd.
 Brigada de obreros de Administración militar 4 íd. íd.
 Brigada de Sanidad 4 íd. íd.
 Brigada Topográfica de Estado Mayor 4 íd. íd.
 Guardia civil 12 íd. íd.
 Carabineros 12 íd. íd.

Se admitirán en cada Colegio dos individuos de Marina.

Los aspirantes de la clase de tropa huérfanos de militares muertos en cam-

paña ó de sus resultas, que soliciten ingreso en los Colegios preparatorios serán admitidos, siempre que reunan las condiciones reglamentarias aumentándose en este número el de plazas anunciadas en la convocatoria.

El número de plazas correspondiente á cada una de las Armas ó Cuerpos del Ejército se dividirá en dos partes iguales, comprendiendo en una de ellas á los aspirantes que lleven dos ó más años de permanencia en filas, cumplidos el día de inauguración del curso, y la otra á los restantes, siendo preferidos en primer término los más graduados, entre estos los que presenten mayor número de certificados universitarios de las materias de segunda enseñanza, y á igualdad de estas condiciones los de más edad. Las vacantes que resulten en una de las dos divisiones serán concedidas á la otra.

Los individuos y clases de tropa nombrados alumnos de los Colegios preparatorios militares, serán transportados por cuenta del Estado á las localidades donde aquéllos se hallen establecidos.

Art. 60. Los alumnos internos de los Colegios preparatorios satisfarán una cantidad anual en concepto de pensión que variará según sean hijos de familia civil ó de Jefes ú Oficiales del Ejército y según las necesidades variables del establecimiento entre los límites siguientes:

	Pensión mínima.	Pensión máxima.
Hijos de paisanos	750	940
Idem de Oficiales Generales	700	875
Idem de Coronel	650	810
Idem de Teniente Coronel ó Comandante	600	750
Idem de Capitán	500	625
Idem de Subalterno	400	500
Huérfano de padre militar	200	250

Art. 61. Cada alumno pagará los derechos de matrícula y examen que haya de abonar en Instituto oficial de segunda enseñanza para dar validez académica á los estudios.

Satisfarán además como matrícula en el Colegio la cantidad mensual de

	Pensión mínima.	Pensión máxima.
Los hijos de paisano	30	37 50
Los de Oficiales Generales	25	31 25
Idem de Coronel	22	26 50
Idem de Teniente Coronel ó Comandante	20	25
Idem de Capitán	18	22 50
Idem de Subalterno	15	18 75
Los huérfanos de padre militar	10	12 50

Los individuos de tropa están dispensados del pago de matrícula y los procedentes del Ejército, disfrutando además de su haber la gratificación mensual de 10 pesetas los sargentos y 30 pesetas los cabos y soldados.

Los empleados de los Cuerpos auxiliares del Ejército que tengan nombramiento de Real orden y sueldo de 1.500 pesetas anuales en adelante, disfrutarán de las ventajas concedidas á los Oficiales para el ingreso y permanencia de sus hijos en los Colegios preparatorios militares.

Art. 62. En cada Colegio habrá un número de plazas de pensión reducida para huérfanos de padre militar que no podrá exceder del 6 por 100 del total de alumnos. Para ocuparlas serán preferidos los huérfanos de Oficiales á los de Jefes, y éstos á los de Generales.

Los hijos de militares muertos en campaña satisfarán la pensión reducida, esto es la de 200 pesetas anuales.

Art. 63. Se determinará con la conve-

niente anticipación las ocasiones en que haya que aumentar las cuotas de pensión y matrícula, dentro siempre de los límites marcados en los artículos 60 y 61, y se avisará á las familias por los Jefes del Detall de los Colegios respectivos tres meses antes de que el aumento deba tener lugar.

Cuando haya que disminuir las cuotas podrá hacerse sin previo aviso abonando en concepto de adelanto los sobrantes de lo ya pagado.

En la actualidad, los alumnos satisfarán las cuotas mínimas.

Art. 64. Las familias de los alumnos proveerán á éstos de las prendas reglamentarias que son:

Una guerrera de paño azul turquí de igual modelo que la que usan los alumnos de la Academia general militar, suprimiendo la hombrera y los cordoncillos del cuello, y variando el botón que será dorado y con las iniciales C. P. entrelazadas.

Una guerrera de paño gris del mismo modelo que la de la Academia general militar, sin más variación que la del botón que será el ántes indicado.

Dos pares de pantalones de paño gris.

Una gorra teresiana de paño azul turquí, igual á la que es reglamentaria en la Academia general con el botón especial y cuatro cordoncillos de oro.

Un gorro cilíndrico de paño gris.

Una capota de abrigo de paño azul turquí, del modelo empleado en la Academia general, suprimiendo los cordones del cuello.

Una coleha de cretona.

Para obtener la debida uniformidad se entregará á cada alumno al notificarle su admisión, una muestra de paño azul y otra de paño gris, para que á ella se ajuste la construcción de las prendas.

Los alumnos de la clase de tropa usarán el mismo uniforme del Arma ó Cuerpo á que pertenezcan, y se proveerán de las prendas de vestuarios del modo prescrito en la Real orden de 21 de Diciembre de 1889.

Art. 65. Para costear el entretenimiento y renovación de las prendas que constituyen la primera puesta, abonarán los alumnos internos la cantidad de 100 pesetas anuales, pagadas por trimestres adelantados.

También adelantarán por trimestres 4 pesetas mensuales, para atender á sus gastos particulares.

Art. 66. Al ingresar en el Colegio presentará cada alumno las prendas de ropa interior siguientes, marcadas con sus iniciales:

Seis camisas blancas.
 Doce cuellos blancos.
 Seis pares de calzoncillos.
 Doce pares de calcetines.
 Cuatro sábanas.
 Cuatro fundas de almohada.
 Dos talegos de lienzo para la ropa suelta.
 Cuatro toallas de hilo.
 Doce pañuelos de hilo.
 Dos mantas de lana.
 Dos pares de guantes blancos de hilo.
 Deberá estar provisto además de dos pares de botinas de becerro.

Art. 67. El pago de la pensión y matrícula se hará por trimestres adelantados.

Antes de ser filiados los alumnos internos entregarán sus encargados en la Caja del Colegio: un trimestre de pensión, otro en concepto de fianza y la matrícula de un trimestre.

Art. 68. Los alumnos externos únicamente satisfarán á Caja el importe de las matrículas por trimestres adelantados.

Art. 69. Podrán ser externos los alumnos cuyos padres ó tutores residan en la población donde se halle establecido el Colegio, debiendo solicitarlo el padre ó tutor por conducto del Director, el cual enterado de la verdad de las circunstancias que se aleguen, informará y remitirá la instancia al Capitán general del distrito, quien podrá acceder á lo solicitado, así como anular la concesión, á propuesta del Director del Colegio, si el alumno cometiese falta de alguna gravedad.

Art. 70. El Director y todos los Jefes y Profesores del Colegio exigirán de los alumnos externos que se presenten de uniforme, no solamente en el establecimiento sino en todos los sitios públicos y que mantengan las prendas de vestuario reglamentarias en buen estado, sin manchas, roturas ni deterioros visibles.

Art. 71. Será expulsado del Colegio el alumno que obtenga nota de desaprobación dos veces en un mismo curso, ó tres en cursos diferentes.

Art. 72. Los padres ó tutores de los alumnos podrán retirarlos cuando les convenga del Colegio, mediante una instancia que elevarán al Capitán general del distrito respectivo; pero una vez separados de uno de los Colegios preparatorios, no podrán volver á ser admitidos en el mismo.

Se exceptúan de esta prohibición los alumnos que hayan tenido que suspender temporalmente sus estudios por causa de falta de salud debidamente justificada.

Art. 85. Los individuos de la clase de tropa, alumnos de los Colegios preparatorios que no observen buena conducta en el establecimiento, ó sean desaplicados, serán separados y volverán á sus cuerpos.

El Director del Colegio, en vista de las relaciones de notas mensuales de los Profesores, propondrá para la separación á los que se encuentren en dicho caso, basando para ello con que dos meses seguidos ó tres alternados hayan obtenido calificación inferior á 7.

Art. 86. Los individuos de la clase de tropa, alumnos de los Colegios preparatorios, no podrán permanecer en ellos más que un año, no contándoseles para los efectos del tiempo del servicio activo el que permanezcan en un Colegio.

Se prorrogará en un año el tiempo de permanencia en los Colegios á los alumnos de la clase de tropa que hayan demostrado buena aplicación y buen aprovechamiento, á propuesta de los Directores de los establecimientos.

Art. 103. Cuando llegue la época de los exámenes de admisión en la Academia general militar, el Director del Colegio mediante informe de los Profesores respectivos, designará los alumnos que pueden presentarse en tiempo oportuno, pondrá que formulen sus solicitudes y las remitirá á la Academia general, acompañando los documentos reglamentarios con cuyo objeto reclamará de las familias con la suficiente anticipación los que no figuren en el expediente personal del alumno que debe existir en la oficina del Detall.

Art. 104. Los alumnos de un Colegio que se presenten en los exámenes de ingreso de la Academia general militar serán conducidos á Toledo por un Oficial del mismo, que en lo posible será uno de los Profesores de Matemáticas.

Con la necesaria anticipación reclamará el Jefe del Detall de las familias respectivas el depósito de la cantidad que se considere necesaria para el viaje y permanencia en Toledo, de cuya cantidad se le devolverá el sobrante, mediante cuenta detallada.

Art. 111. Los individuos de la clase de tropa que estudien las materias de preparación en un Colegio preparatorio militar, serán considerados como externos del establecimiento, asistiendo tan sólo á sus clases respectivas; pero estarán acuartelados aparte en otro edificio de la misma población, formando una compañía ó sección provisional, con dos ó más oficiales encargados de su mando y administración, verificando todos los actos militares y de la vida del cuartel, á horas compatibles con las de las clases á que tengan que asistir en el Colegio.

Art. 112. Los individuos de la clase de tropa alumnos de un Colegio preparatorio, tendrán en su cuartel el número de horas de estudio que haya designado como necesarias el Director del Colegio, bajo la vigilancia de uno de sus Oficiales. El que mande la sección ó compañía, designará cuáles han de ser éstas horas, en armonía con el horario del Colegio y con el que el mismo tenga establecido para su tropa, atendiendo las indicaciones que le haga el Director para el mejor resultado de los estudios.

Art. 124. Los pagos que deben verificar las familias en el Colegio, se harán siempre en moneda ó billetes que tengan curso legal, en letra del Giro Mutuo ó contra casa domiciliada en la misma población en que esté establecido aquél.

Art. 125. Cuando un alumno se separe del Colegio ó vaya con licencia por enfermo, se devolverá á la familia el importe de la pensión durante los meses enteros que esté ausente; pero las fracciones deben pagarse como meses enteros de pensión.

Art. 126. Cuando algún alumno esté enfermo la familia podrá nombrar Médico de su confianza que le visite en consulta con el del Colegio.

Los honorarios de dicho Médico serán satisfechos por la familia.

Art. 127. Todos los meses se enviará al padre ó tutor de cada alumno una relación de las notas obtenidas por éste, premios y castigos y estado de su cuenta individual.

Al final del curso se le dará cuenta por escrito del resultado de los exámenes.

Art. 128. Cuando la salud ó la constitución física de un alumno decaiga durante su permanencia en el Colegio, será enviado á su familia inmediatamente.

Art. 129. Cuando el padre ó tutor de un alumno quiera retirarlo del Colegio, lo manifestará en instancia dirigida al Capitán general del distrito, quién concederá la separación con la condición que se fija en el art. 72.

Madrid 14 de Junio de 1890.—
BERMÚDEZ REINA

GOBIERNO CIVIL.

Don José María Pérez Caballero, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Enrique Vitoria Munté, vecino de Jubera, minero y mayor de edad, apoderado de

D. José Félix de Vitoria, vecino de Bilbao, se ha presentado á mi autoridad, á las diez treinta y ocho minutos de la mañana de hoy, una solicitud de registro de cincuenta y dos pertenencias, con el título de *Luis*, de mineral de hierro, sitas en término de Ezcaray, paraje que llaman Turaguas, lindante al N., con arroyo de Zaldirna; al S., con Turaguas y Tabanazas; al E., con Lerón y Escolocaiza, y al O., con Tabanazas y monte Embautía; verificando la designación del modo siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca núm. 2 de la mina *Turaguas*; de aquí 400 metros al N., y se pondrá la 1.^a estaca; de ésta 300 metros al O., la 2.^a; de ésta 400 metros al N., la 3.^a; de ésta 300 metros al E., la 4.^a; de ésta 300 metros, la 5.^a; de ésta 300 metros al O., la 6.^a; de ésta 50 metros al S., la 7.^a; de ésta 100 metros al O., la 8.^a; de ésta 100 metros al N., la 9.^a; de ésta 600 metros al O., la 10; de ésta 300 metros al S., la 11; de ésta 500 metros al E., la 12; de ésta 300 metros al S., la 13; de ésta al E., 100 metros, la 14; de aquí al S., 500 metros, la 15; de aquí al E., 100 metros, la 16; de aquí al S., 50 metros, la 17, y desde ésta con 300 metros al E., se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las cincuenta y dos pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día y salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que, los que se consideren con algún derecho, presenten ante este Gobierno sus reclamaciones por escrito, dentro del plazo de sesenta días.

Logroño 20 de Junio de 1890.—
J. M. Pérez Caballero.

Don José María Pérez Caballero, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Enrique Vitoria Munté, vecino de Jubera, minero y mayor de edad, apoderado de D. José Félix de Vitoria, vecino de Bilbao, se ha presentado á mi autoridad, á las diez de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de setenta y cinco pertenencias, con el título de *Hilario*, de mineral de hierro, sitas en el término de Ezcaray, paraje que llaman Gruntúbico, lindante al S., con cerro de Ortaura; al N., con terreno común; al E., con el alto de Turaguas, y al O., con terreno común; cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata situado en la cima de Gruntúbico y desde dicho punto se medirán 1000 metros al S., y se colocará la 1.^a estaca; de ésta 500 metros al E., la 2.^a; de ésta 1500 metros al N., la 3.^a; de aquí 500 metros al O., la 4.^a, y desde ésta con 500 metros al S., se encontrará el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las setenta y cinco pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día y salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que, los que se crean con algún derecho, presenten

ante este Gobierno sus reclamaciones por escrito, dentro del plazo de sesenta días.

Logroño 20 de Junio de 1890.—
J. M. Pérez Caballero.

Don José María Pérez Caballero, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Enrique Vitoria Munté, vecino de Jubera, minero y mayor de edad, apoderado de D. José Félix de Vitoria, vecino de Bilbao, se ha presentado á mi autoridad, á las diez de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de quince pertenencias, con el título de *Isidoro*, de mineral de hierro, sitas en el término de Ezcaray, paraje que llaman cerro Robledo, lindante al N. y E., con laderas de Veloroia; al S., con la mina *Nueva Parcocha*, y al O., con el citado Veloroia; cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una galería sita en el mismo paraje que sirvió para la mina *Nueva Parcocha*; de aquí se medirán 300 metros al E., y se pondrá la 1.^a estaca; de ésta 300 metros al N., la 2.^a; de ésta 500 metros al O., la 3.^a; de ésta 300 metros al S., la 4.^a, y de aquí con 200 metros al punto de partida, quedará cerrado el perímetro de las quince pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día y salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que, los que se crean con algún derecho, presenten ante este Gobierno sus reclamaciones por escrito, dentro del plazo de sesenta días.

Logroño 20 de Junio de 1890.—
J. M. Pérez Caballero.

D. José María Pérez Caballero, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Enrique Vitoria Munté, vecino de Jubera, minero y mayor de edad, apoderado de D. José Félix de Vitoria, vecino de Bilbao, se ha presentado á mi autoridad, á las diez de la mañana de hoy, una solicitud de registro de treinta y tres pertenencias, con el título de *Ga. Lleguita*, de mineral de hierro, sitas en el término de la villa de Ezcaray, paraje llamado laderas de Río-Hoja, lindante al S. y E., con las minas *Marte y Santa Paciencia* y laderas de Río-Hoja, y al N. y O. con terreno común, franco y de particulares, cuya designación ha verificado como sigue:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 6 de la mina *Santa Paciencia*; de él se medirán 300 metros al N. 22° E., y se colocará la 1.^a estaca; de ésta 600 metros al O. 22° N., la 2.^a; de ésta 800 metros al sur 22° O., la 3.^a; de ésta 300 metros al E. 22° S., la 4.^a; de ésta 500 metros al N. 22° E., la 5.^a; y de aquí, con 300 metros al E. 22° S., se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las treinta y tres pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día y salvo mejor derecho, la

expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que, los que se crean con algún derecho, presenten ante este Gobierno sus reclamaciones por escrito, dentro del plazo de sesenta días.

Logroño 20 de Junio de 1890.—
J. M. Pérez Caballero

Don José María Pérez Caballero, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Enrique Vitoria Munté, vecino de Jubera, minero y mayor de edad, apoderado de D. José Félix de Vitoria, vecino de Bilbao, se ha presentado á mi autoridad, á las diez treinta y ocho minutos de la mañana de hoy, una solicitud de registro de veinticuatro pertenencias, con el título de *Ricardo*, de mineral de hierro, sitas en término de Ezcaray, paraje que llaman barranco de San Antón, lindante al N., O. y S., con terreno común, y al E., con la mina *Marte*; verificando la designación de la manera siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 1 de la mina *Santa Paciencia*; de ésta se medirán al O. 25° N. 250 metros, y se colocará la 1.^a estaca; de aquí al S. 25° O., 300 metros, la 2.^a; de ésta al O., 25° N., 300 metros, la 3.^a; de aquí al N., 25° E., 800 metros, la 4.^a; desde ésta al E., 25° S., 300 metros, la 5.^a, y desde aquí con 500 metros al S., 25° O., se llegará á la 1.^a estaca, quedando así cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día y salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que, los que se crean con algún derecho, presenten ante este Gobierno sus reclamaciones por escrito, dentro del plazo de sesenta días.

Logroño 20 de Junio de 1890.—
J. M. Pérez Caballero.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

CIRCULAR

Obran ya en poder de esta Administración de Contribuciones los recibos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1890 á 1891.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para que los Ayuntamientos de esta provincia autoricen persona que recoja los correspondientes á cada pueblo; teniendo presente que, en dicha autorización, se clasificará los que necesiten anuales, semestrales y trimestrales.

Logroño 21 de Junio de 1890.—
El Administrador, Antonio Nogueira y Pavia.

PARTIDO DE ALFARO

Año de 1890 á 91

Presupuesto de gastos carcelarios de este partido judicial para el referido año económico.

GASTOS		<i>Pesetas Cénts.</i>	
CAPÍTULO 1.º			
Sueldo del Alcaide carcelero.		547	50
Gratificación al Secretario por sus trabajos		50	"
<i>Total.</i>		597	50
CAPÍTULO 2.º			
Gastos de combustible, alumbrado y demás material.		700	"
Para reparar el edificio.		1000	"
Renta de la casa-Juzgado.		300	"
<i>Total.</i>		2000	"
CAPÍTULO 3.º			
Medicamentos para los enfermos.		35	"
Para socorro de pobres presos.		1100	"
<i>Total.</i>		1135	"
CAPÍTULO 3.º			
Alcance ó déficit que resulta de la cuenta de 1888-89.		685	83
<i>Total de Gastos.</i>		4418	33

INGRESOS

Por repartimiento girado entre los pueblos del partido. 4418 33

RESÚMEN

Gastos.	4418	33
Ingresos.	4418	33
<i>Diferencia.</i>	"	"

Alfaro 28 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Domingo Val.—El Secretario, Facundo Rodríguez López.

Repartimiento girado entre los pueblos de éste partido judicial basado en el número de almas de cada uno para cubrir los gastos del presupuesto carcelario para el año de 1890 á 91, que asciende á 4418 pesetas y 33 céntimos.

PUEBLOS	Número de habitantes.	CUOTA ANUAL		SEMESTRE	
		<i>Pesetas</i>	<i>Cénts.</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Cénts.</i>
Alfaro.	5947	2509	53	1254	77
Aldeanueva de Ebro.	2884	1216	04	608	02
Rincón de Soto.	1644	692	76	346	38
<i>Total.</i>	10.475	4418	33	2209	17

Alfaro 28 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Domingo Val.—El Secretario, Facundo Rodríguez López.

Aprobación.—No habiendo concurrido los Sres. Comisionados de Aldeanueva de Ebro y Rincón de Soto, sin embargo de haber sido citados oportunamente, se remite el anterior presupuesto y reparto al Ilmo. Sr. Gobernador civil, para su aprobación é inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos interesados.

Alfaro 3 de Junio de 1890.—El Alcalde, Domingo Val.—El Secretario, Facundo Rodríguez López.—Aprobado, El Gobernador, José M.º Pérez Caballero.

ANUNCIOS OFICIALES

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1890-91, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, para que, durante los cuales, los contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros en él comprendidos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas en el plazo señalado: pasado éste término, no se admitirá ninguna.

Santurdejo 19 de Junio de 1890.—El Alcalde, Pedro Manzanares.—El Secretario, Eduardo Jiménez.

Por enfermedad del que la desempeñaba, se halla vacante la titular de pobres de esta villa, de Medicina y Cirujía, dotada con 250 pesetas anuales, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligación de asistir de una á veinticinco familias que designará el Ayuntamiento y Junta municipal anualmente.

Los Sres. Licenciados de ambas facultades que deseen obtenerla, pueden desde luego presentar sus solicitudes en la forma acostumbrada al Alcalde que suscribe en término de 15 días, á contar desde el que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Al propio tiempo también pueden contratar las iguales con los demás vecinos restantes, que serán 277 entre esta villa y su barrio de Ventas Blancas que dista entre sí media legua de buen camino; con cuyas dos entidades de población y la titular vendrá á disfrutar como mínimo 3000 pesetas.

Los pueblos de Cenzano, Santa Cecilia y Santa Engracia, que se hallan cercanos á esta villa, continuamente se han servido de los Sres. Licenciados que han desempeñado esta plaza; se advierte esta circunstancia por lo que pueda convenir á algún aspirante agraciado y á los citados pueblos.

Lagunilla 18 de Junio de 1890.—El Alcalde, Felipe Heredia.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Junio de 1890.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
12	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
13	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
14	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
16	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
17	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
18	3	1	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	4
19	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
20	3	"	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3
Tot..	13	4	17	"	"	"	17	"	"	"	"	"	"	17

DEFUNCIONES registradas en dicho Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Junio de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL.
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	"	"	1	"	"	"	"	1
12	1	"	"	1	"	"	"	"	1
13	"	"	"	"	1	"	1	2	2
14	1	"	"	1	"	"	"	"	1
17	1	"	"	1	"	"	"	"	1
18	1	"	"	1	"	"	"	"	1
19	"	"	"	"	"	1	"	1	1
20	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL.	5	"	"	5	1	1	1	3	8

Logroño 21 de Junio de 1890.—El Juez municipal, Zacarías Ayala.